



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ENCAÑADA**  
"Compromiso Encañadino"  
LA ENCAÑADA - CAJAMARCA - CAJAMARCA  
**ALCALDÍA**



**ORDENANZA MUNICIPAL N° 008-2025-MDLE**

La Encañada, 30 de mayo de 2025

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ENCAÑADA  
POR CUANTO:**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ENCAÑADA**

**VISTOS:**

El Informe N° 042-2025-MDLE/USPC/LQC, de fecha 29 de mayo de 2025, emitido por la Unidad de Participación y Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Distrital de la Encañada; el Oficio N° 097-2025-DEMUNA-MDLE/MEPT, de fecha 28 de mayo de 2025, emitido por la Unidad de la Demuna de la Municipalidad Distrital de la Encañada, referente a la aprobación de la "ORDENANZA MUNICIPAL, QUE PREVIENE, PROHÍBE Y SANCIONA EL ACOSO SEXUAL, EJERCIDO CONTRA LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTRAN EN ESPACIOS PÚBLICOS EN LA JURISDICCION DEL DISTRITO DE LA ENCAÑADA"; el Informe N° 284-2025-MDLE/GDHySS/M.A.CH.O, de fecha 29 de mayo de 2025, emitido por la Gerencia de Desarrollo Humano y Servicios Sociales de la Municipalidad Distrital de la Encañada; el Informe N° 070-2025-MDLE/GAJ-LADH, de fecha 29 de mayo de 2025, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de la Encañada; el Acuerdo de Concejo Municipal N° 031-2025-MDLE/A, aprobado en el Acta N° 021-2025-SG-CMDLE de Sesión Ordinaria del Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de la Encañada, de fecha 30 de mayo de 2025; y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305- "Ley de Reforma Constitucional", precisa que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, que establece que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 1° de la Constitución Política del Perú, establece que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad, son el fin supremo de la sociedad y del Estado; y en su artículo 2°; toda persona tiene derecho a la vida, a su integridad moral, psíquica, física y a su libre desarrollo y bienestar; que toda persona es igual ante la Ley y que nadie debe ser discriminado por ningún motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión o condición económica o de cualquier otra índole; y que nadie debe ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometido a tortura o a tratos inhumanos o humillantes;

Que, los incisos 2.4) y 2.6) del numeral 2 del artículo 84° de la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley 27972, señala que es función específica y exclusiva de las municipalidades distritales y provinciales, la de organizar, administrar y ejecutar los programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, de niños, adolescentes, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad y otros grupos de la población en situación de discriminación; asimismo, facilitar y participar en los espacios de concertación y participación ciudadana para la planificación, gestión y vigilancia de los programas locales de desarrollo social, así como el apoyo a la población en riesgo;

Que, el artículo 3° de la Ley N° 28983 "Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres", establece los principios:

- El reconocimiento de la equidad de género, desterrando prácticas, concepciones y lenguajes que justifiquen la superioridad de alguno de los sexos; así como todo tipo de discriminación y exclusión sexual y social.
- La prevalencia de los derechos humanos, en su concepción integral, resaltando los derechos de las mujeres en su ciclo de vida.
- El respeto a la realidad pluricultural, multilingüe y multiétnico, promoviendo la inclusión social, la interculturalidad, el dialogo e intercambio en condiciones de equidad, democracia y enriquecimiento mutuo.
- El reconocimiento y respeto a los niños, niñas, adolescentes, jóvenes, personas adultas y personas adultas mayores, personas con discapacidad o grupos etarios afectados por la discriminación. El



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ENCAÑADA**  
"Compromiso Encañadino"  
LA ENCAÑADA - CAJAMARCA - CAJAMARCA  
**ALCALDÍA**



artículo 6° de la citada norma señala" El Poder Ejecutivo, gobiernos regionales y gobiernos locales, en todos los sectores adoptan políticas, planes y programas, integrando los principios de la presente Ley de manera transversal...";

Que, el artículo 7° de la Ley para Prevenir y Sancionar el Acoso Sexual en Espacios Públicos Ley N° 30314, señala "(.....), los gobiernos locales adoptan, mediante sus respectivas ordenanzas, las siguientes medidas contra el acoso sexual en espacios públicos:

- Establecen procedimientos administrativos para la denuncia y sanción del acoso sexual en espacios públicos mediante multas aplicables a personas naturales y a personas jurídicas que toleren dicho acoso respecto a sus dependientes en el lugar de trabajo.
- Incorporan medidas de prevención y atención de actos de acoso sexual en espacios públicos en sus planes operativos institucionales.
- Brindan capacitación a su personal, en especial a los miembros de sus servicios de seguridad;

Que, el Decreto Supremo N° 027-2007-PCM, define y establece las Políticas Nacionales de Obligatorio Cumplimiento para la entidad del Gobierno Nacional, regulando en su Política 2, sobre igualdad de hombres y mujeres el "Impulsar en la sociedad, en sus acciones y comunicaciones; la adopción de valores, practicas, actitudes y comportamientos equitativos entre hombres y mujeres, para garantizar el derecho a la no discriminación de las mujeres y la erradicación de la violencia familiar y sexual (numeral 2.2)"; y en su Política 6, sobre inclusión: "Garantizar el respeto a los derechos de grupos vulnerables, erradicando toda forma de discriminación " (numeral 6.4);

Que, el Decreto Supremo N° 027-2007-PCM, define y establece las Políticas Nacionales de Obligatorio Cumplimiento para las entidades del Gobierno Nacional, regulando su política 5, "Promover la igualdad de oportunidades y de trato entre hombres y mujeres y la no discriminación en el mercado de trabajo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos económicos de las mujeres, en particular de aquellas en situación de vulnerabilidad ", asimismo, "Diseñar e implementar mecanismos para prevenir y sancionar el hostigamiento sexual" (Números 5.1 y 5.1.6.);

Que, la Ley N° 30364, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, en el artículo 2°, señala, como principios rectores, que: "El Estado adopta, sin Dilaciones, todas las políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar toda forma de Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar. Deben imponerse las sanciones correspondientes a las autoridades que incumplen es principio";

Que, mediante el Informe N° 042-2025-MDLE/USPC/LQC, de fecha 29 de mayo de 2025, emitido por la Unidad de Participación y Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Distrital de la Encañada; acogiendo las recomendaciones formuladas por el Comité Distrital de Defensa Civil la propuesta de proyecto denominado "ORDENANZA MUNICIPAL, QUE PREVIENE, PROHÍBE Y SANCIONA EL ACOSO SEXUAL, EJERCIDO CONTRA LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTRAN EN ESPACIOS PÚBLICOS EN LA JURISDISCCION DEL DISTRITO DE LA ENCAÑADA", concluyendo que se debe implementar medidas de seguimiento y monitoreo sobre la implementación de políticas, lineamientos, programas, planes y acciones en los tres niveles de gobierno; asimismo, priorizar los recursos para la ejecución de programas anuales de prevención y sanción de cosas sobre acoso sexual;

Que, mediante el Oficio N° 097-2025-DEMUNA-MDLE/MEPT, de fecha 28 de mayo de 2025, emitido por la Unidad de la Demuna de la Municipalidad Distrital de la Encañada; en el cual solicita que se emita la "ORDENANZA MUNICIPAL, QUE PREVIENE, PROHÍBE Y SANCIONA EL ACOSO SEXUAL, EJERCIDO CONTRA LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTRAN EN ESPACIOS PÚBLICOS EN LA JURISDISCCION DEL DISTRITO DE LA ENCAÑADA";

Que mediante el Informe N° 284-2025-MDLE/GDHySS/M.A.CH.O, de fecha 29 de mayo de 2025, emitido por la Gerencia de Desarrollo Humano y Servicios Sociales de la Municipalidad Distrital de la Encañada, en el cual solicita que se emita la "ORDENANZA MUNICIPAL, QUE PREVIENE, PROHÍBE Y SANCIONA EL ACOSO SEXUAL, EJERCIDO CONTRA LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTRAN EN ESPACIOS PÚBLICOS EN LA JURISDISCCION



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ENCAÑADA**  
"Compromiso Encañadino"  
LA ENCAÑADA - CAJAMARCA - CAJAMARCA  
ALCALDÍA



DEL DISTRITO DE LA ENCAÑADA", considerando que dicha Ordenanza servirá para hacer frente a las situaciones y circunstancias que puedan afectar a la convivencia, dando una respuesta equilibrada, partiendo de la base del reconocimiento del derecho de todos los ciudadanos a comportarse libremente en los espacios públicos y a ser respetados en su libertad, presenta el Proyecto de "ORDENANZA MUNICIPAL QUE PREVIENE, PROHIBE Y SANCIONA EL ACOSO SEXUAL, EJERCIDO CONTRA LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTRA EN ESPACIOS PUBLICOS EN LA JURISDICCION DEL DISTRITO DE LA ENCAÑADA";

Que, mediante el Informe N° 070-2025-MDLE/GAJ-LADH, de fecha 29 de mayo de 2025, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de la Encañada, en el cual concluyen que PROCEDENTE la emisión de la "ORDENANZA MUNICIPAL, QUE PREVIENE, PROHÍBE Y SANCIONA EL ACOSO SEXUAL, EJERCIDO CONTRA LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTRAN EN ESPACIOS PÚBLICOS EN LA JURISDICCION DEL DISTRITO DE LA ENCAÑADA", con la finalidad de prevenir, sancionar y erradicar el acoso sexual en el Distrito de la Encañada, recomendando elevar los actuados al Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de la Encañada, a fin de ser debatidos y aprobados conforme a Ley;

Que, mediante el Acuerdo de Concejo Municipal N° 031-2025-MDLE/A, aprobado en el Acta N° 021-2025-SG-CMDLE de Sesión Ordinaria del Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de la Encañada, de fecha 30 de mayo de 2025; en la cual se aprobó por UNANIMIDAD aprobar la "ORDENANZA MUNICIPAL, QUE PREVIENE, PROHÍBE Y SANCIONA EL ACOSO SEXUAL, EJERCIDO CONTRA LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTRAN EN ESPACIOS PÚBLICOS EN LA JURISDICCION DEL DISTRITO DE LA ENCAÑADA";

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades contenidas en el inciso 8) del artículo 9° y el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los miembros del Pleno del Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de la Encañada, por UNANIMIDAD se aprobó la siguiente:

**"ORDENANZA MUNICIPAL, QUE PREVIENE, PROHÍBE Y SANCIONA EL ACOSO SEXUAL, EJERCIDO CONTRA LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTRAN EN ESPACIOS PÚBLICOS EN LA JURISDICCION DEL DISTRITO DE LA ENCAÑADA"**

**ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR LA "ORDENANZA MUNICIPAL, QUE PREVIENE, PROHÍBE Y SANCIONA EL ACOSO SEXUAL, EJERCIDO CONTRA LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTRAN EN ESPACIOS PÚBLICOS EN LA JURISDICCION DEL DISTRITO DE LA ENCAÑADA"**

**ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR** a la Gerencia de Desarrollo Humano y Servicios Sociales, a través de la Unidad de la Demuna de la Municipalidad Distrital de la Encañada, realice las acciones pertinentes para el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal;

**ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR** a la Gerencia de Secretaría General, a través de la Unidad de Informática de la Municipalidad Distrital de la Encañada la publicación de la Presente Ordenanza Municipal en Portal Institucional de la Entidad.

**ARTÍCULO CUARTO. – ENCARGAR** a la Gerencia de Secretaría General de la Municipalidad Distrital de la Encañada la notificación de la presente Ordenanza Municipal a las Gerencias y/o Unidades que sea de su interés para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO QUINTO. – DEJAR SIN EFECTO**, todo instrumento normativo que contravenga lo dispuesto en la presente Ordenanza Municipal.

**POR TANTO:**

**REGISTRESE, PUBLIQUESE, COMUNIQUESE, CUMPLACE Y ARCHÍVESE.**

Cc.  
Alcaldía  
Gerencia Municipal  
Administración F.  
Asesoría Legal  
Archivo Central  
Interesado

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
LA ENCAÑADA  
  
**Jesús Díaz Casahuamán**  
ALCALDE



**MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE LA ENCAÑADA**  
*"Compromiso Encañadino"*  
LA ENCAÑADA - CAJAMARCA - CAJAMARCA  
**ALCALDÍA**



**TITULO I**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO PRIMERO. – OBJETO Y FINALIDAD:**

La presente Ordenanza Municipal tiene por objeto prevenir, regular, establecer responsabilidad y sancionar por todo acto de violencia y/o acoso sexual producido en espacios públicos, establecimientos que desarrollen actividades económicas, así como frente a obras en proceso de edificación, que atente contra la honra, la dignidad, la integridad física y psíquica de las personas dentro de la jurisdicción del Distrito de la Encañada, de manera tal que se proteja a aquellas personas frente a comportamientos inapropiados y/o de índole sexual.

Esta Ordenanza Municipal pretende ser una herramienta efectiva para hacer frente a las situaciones y circunstancias que puedan afectar a la convivencia, dando una respuesta equilibrada, partiendo de la base del reconocimiento del derecho de todos los ciudadanos a comportarse libremente en los espacios públicos y a ser respetados en su libertad. Sin embargo, este derecho conlleva la necesaria situación de determinados deberes de convivencia y respeto a la libertad, dignidad y a los derechos de los demás.

Para lograr el objetivo enunciado en el presente artículo, el desarrollo de la Política Pública se enfocará en: Sensibilizar, prevenir y prohibir todo acto de violencia que atente contra la honra, la dignidad y la integridad física y psicológica de las personas, con miras a erradicar el acoso. Hostigamiento, acoso callejero, acoso sexual y cualquier otro acto de violencia realizado en espacios públicos, establecimientos que desarrollen actividades económicas, así como frente a obras en proceso de edificación, dentro de la jurisdicción del distrito de la Encañada.

Imponer responsabilidades y sancionar garantizando con ello los derechos humanos, la dignidad, el respeto y el bienestar de toda mujer y hombre de cualquier edad y de cualquier condición social.

**ARTÍCULO SEGUNDO. – AMBITO DE APLICACIÓN:**

La presente Ordenanza Municipal será de aplicación en los espacios públicos conformados por las vías públicas y zonas de recreación pública, así como en los establecimientos que desarrollen actividades económicas o en aquellos lugares con afluencia pública con fines culturales, informativos, religiosos u otras; así como frente a obras en proceso de edificación dentro de la circunscripción territorial del Distrito de la Encañada.

**MUNICIPALIDAD DISTRICTAL**  
**LA ENCAÑADA**  
*"Compromiso Encañadino"*